

Municipalidad de **Jesús María**

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

ORDENANZA N° 618-MDJM

Jesús María, de 27 de agosto de 2020.

ORDENANZA QUE REGULA LA TASA DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL EN EL DISTRITO DE JESÚS MARÍA



EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

POR CUANTO: En Sesión Ordinaria N.º 16 de la fecha;





CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Órganos de Gobierno Local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;



Que, el numeral 8) del artículo 9º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Concejo Municipal la aprobación, modificación y derogación de ordenanzas;



Que, el artículo 40° de la citada Ley, precisa que las ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, las Municipalidades gozan de potestad tributaria para crear, modificar, derogar o establecer exoneraciones, respecto de los tributos de su competencia y con los límites que señala la ley, conforme lo dispone el artículo 74° de la referida Carta Constitucional, desarrollado por la Norma IV del Título Preliminar del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

Que, el artículo 66° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que las tasas municipales son los tributos creados por los concejos municipales, cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades;



Que, el literal d) del artículo 68° de la precitada norma, modificada por el artículo 10° de la Ley N° 30230, establece que las municipalidades pueden imponer una tasa por estacionamiento de vehículos, que consiste en el pago de todo aquel que estacione su vehículo en zonas comerciales de alta circulación,



ORDENANZA N° 618-MDJM

conforme lo determine la municipalidad provincial y, en el marco de las regulaciones sobre tránsito que dicte la autoridad competente del gobierno central;

Que, mediante Ordenanza N° 739, la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobó el marco regulatorio de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en la Provincia de Lima, estableciendo los lineamientos legales, técnicos y administrativos que deben observar las Municipalidades Distritales de la Provincia de Lima para la determinación de la tasa de estacionamiento en su respectiva circunscripción;

Que, mediante la Ordenanza N° 2085, Ordenanza que sustituye la Ordenanza N° 1533 y modificatorias, que aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanza Tributarias en el ámbito de la Provincia de Lima, establece en el numeral d) del artículo 6° que deberá señalarse en informe legal los antecedentes normativos de la presente Ordenanza;

Que, mediante resolución Jefatural N° 001-004-00004288, se aprueba la Directiva N° 001-006-000028 Directiva que Establece Criterios y Metodología para la Estimación de Ingresos y Determinación de la Tasa a Cobrar por el Servicio de Estacionamiento Vehicular Temporal aplicados a las Municipalidades Distritales de la Provincia de Lima y mediante la Directiva N° 001-006-00000015 se aprueba la Directiva determinación de los costos de los servicios aprobados en ordenanzas tributarias distritales de la provincia de Lima;

Que, mediante Oficio N° 311-2020-MML/GMU-SIT, emitido en fecha 01 de julio del 2020, Subgerencia de ngeniería de Transito de la Gerencia de Movilidad Urbana de la Municipalidad Metropolitana de Lima, ha expedido opinión sobre la viabilidad técnica de espacios para zonas del Parqueo Vehicular;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil mediante Informe N° XXX-2020-MDJM/GAJRC, declara que el antecedente normativo de la ordenanza materia de ratificación lo constituye la Ordenanza N° 585-MDJM ratificada por Acuerdo de Concejo Metropolitano N° 169, publicada en el diario oficial El Peruano el 27 de agosto del 2019; la Ordenanza N° 550-MDJM ratificada por Acuerdo de Concejo Metropolitano N° 294, publicada en el diario oficial El Peruano el 21 de julio del 2018 y la Ordenanza N° 496-MDJM ratificada por el Acuerdo de Concejo Metropolitano N° 206, publicado en el diario oficial El Peruano el 24 de julio del 2016;

Que, contando con la conformidad de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Sostenibilidad, Gerencia de Fiscalización, Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil y; en uso de las atribuciones otorgadas en el artículo 9º (numeral 8 y 9), 39° y 40° de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:



Jorge Quintana

García Godos

Corente Municipal

Pablo Almando Pareces Ramos



JOBO DE JESUS TRADO



ORDENANZA N° 618-MDJM

ORDENANZA QUE REGULA LA TASA DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL EN EL DISTRITO DE JESÚS MARÍA

Artículo 1.- Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza regula la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal dentro del distrito de Jesús María.

Artículo 2.- Objetivo

La presente Ordenanza tiene por objeto otorgar a los usuarios las facilidades necesarias para el estacionamiento de sus vehículos y mantener al mismo tiempo el orden vial en el distrito de Jesús María.

Artículo 3.- Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal

La Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal, es un tributo que se paga por el estacionamiento de un vehículo en las zonas habilitadas de la Municipalidad, para la prestación del servicio de estacionamiento. Está orientada a otorgar a los usuarios las facilidades necesarias para el estacionamiento y mantener el orden vial.

El rendimiento de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal, será destinado a cubrir el costo de las actividades y gastos en los que incurre la Municipalidad a fin de propiciar el uso ordenado de las vías públicas habilitadas para el estacionamiento.

Artículo 4.- Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal, el uso o aprovechamiento de los espacios habilitados, por la Municipalidad para la prestación del servicio de Estacionamiento Vehicular Temporal.

Artículo 5.- Sujeto Pasivo de la Obligación Tributaria

Son sujetos pasivos de la tasa en calidad de contribuyentes, los conductores de vehículos que usen o aprovechen temporalmente los espacios de las zonas habilitadas para la prestación del servicio de Estacionamiento Vehicular Temporal.

Artículo 6.- Obligación del Pago de la Tasa

La obligación tributaria nace en el momento en que el conductor estaciona su vehículo en los espacios habilitados para la prestación del servicio de Estacionamiento Vehicular Temporal.

Artículo 7.- Determinación del Monto de la Tasa, Tiempo de Estacionamiento y Tolerancia

El monto de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal asciende a la suma de S/ 0.50 por cada treinta (30) minutos o fracción, que permanezca estacionado el vehículo en la zona habilitada para el estacionamiento vehicular.

tiempo de tolerancia para el estacionamiento de vehículos en zona habilitada, exento al pago del tributo, es de diez (10) minutos. Transcurrido este tiempo se procederá al cobro del monto aun cuando no se utilice el total del tiempo establecido.



mando

AD DE JA

Jorge Quirtana García Godos

1/cald

DAD DE

Tercero Vargas Montenegro





ORDENANZA N° 618-MDJM

Artículo 8.- Forma de pago

Es un tributo de realización inmediata y el pago debe realizarse en el momento en que el conductor se disponga a retirar el vehículo de la zona de estacionamiento vehicular temporal. El ticket extendido al conductor sólo es válido por el día de su emisión y por el tiempo de fracción de permanencia de su vehículo. En caso de incumplimiento parcial o total del pago de la tasa, la administración tributaria municipal puede ejercer todas las atribuciones respectivas para hacer efectivo su cobro.

Artículo 9.- Horario

El Servicio de Estacionamiento Vehicular, será prestado de Lunes a Sábado. Los horarios y días del servicio podrán variar dependiendo de las zonas de estacionamiento de acuerdo al rubro de actividades donde se ubican los estacionamientos vehiculares. El detalle de los días del servicio y horario de cada apona se encuentra en el Anexo 1.

Artículo 10.- Inafectaciones

Están inafectos al pago de la tasa de estacionamiento vehicular temporal los conductores de los vehículos oficiales que se encuentren cumpliendo sus funciones asignadas por Ley y/o labores propias de su actividad, o que sean de propiedad de:

- La Municipalidad Distrital de Jesús María
- El Cuerpo General de Bomberos del Perú
- Las Fuerzas Armadas
- La Policía Nacional del Perú
- Ambulancias en general
- Vehículos oficiales del Gobierno Nacional, Regional o Local.
- Vehículos estacionados en zonas reservadas según autorización municipal.
- Vecinos directamente afectados por zonas de estacionamiento frente a sus viviendas, ubicados en zonas comerciales y recreativas de alta circulación vehicular: debidamente identificados y empadronados.

Artículo 11.- Exoneraciones

Están exonerados al pago de la tasa de estacionamiento vehicular temporal los vecinos residentes del distrito de Jesús María, que acrediten tal condición a través de su documento nacional de identidad. Asimismo, gozaran de dicha exoneración los Contribuyentes Exclusivos y Puntuales, que acrediten su condición con la tarjeta correspondiente.

Artículo 12.- Difusión de la Información Básica

En las zonas aptas para el cobro de la tasa se publicará la siguiente información:

- La Ordenanza de la Municipalidad Distrital de Jesús María que regula la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal.
- El Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que ratifica la Ordenanza aprobada para tal fin.
- El monto de la tasa aprobada.
- El tiempo de tolerancia.



JOAD DE

Jorge Quintana

1/caldia

VOR0

Jaime Augusto Tercero Vargas

Montenegro

García/G





Municipalidad de **Jesús María**



TOLD DE

Jaime Augusto Tercero Vargas

Montenegro

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

ORDENANZA N° 618-MDJM

- La unidad de medida.
- El horario de cobro para el uso de los establecimientos.
- El número de espacios habilitados en la cuadra, calle o avenida.
- El significado del color de las vías señaladas.



Los tickets o comprobantes de pago de la tasa deben consignar los datos relevantes consignados en el artículo precedente, así como el nombre del concesionario, de ser el caso.

Artículo 14º.- Administración del Tributo

El monto recaudado de la tasa de estacionamiento vehicular temporal constituye ingreso tributario de la Municipalidad Distrital de Jesús María, cuyo rendimiento está destinado a la administración y mantenimiento de dicho servicio. Su recaudación podrá efectuarse directamente o a través de cualquier modalidad que permita la Ley.

Artículo 15°.- Fijación de las Zonas de Estacionamiento

Se consideran zonas habilitadas para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular las que se detallan en el Anexo N.º 1 que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Las zonas habilitadas sujetas al pago de la tasa de estacionamiento vehicular temporal fueron aprobadas conforme a los lineamientos técnicos de la Subgerencia de Ingeniería de Transito de la Gerencia de Movilidad Urbana de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo 16º.- Determinación de la Tasa

Los cuadros que sustentan la estructura de costos, determinación de la tasa y la estimación de ingresos por el servicio de estacionamiento vehicular temporal se encuentran detallados en los Anexos N.º 1, 2 y 3, respectivamente, que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 17º .- Infracciones

Los conductores de los vehículos que incumplan la presente Ordenanza serán sujetos a las sanciones establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Jesús María.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera. - FACÚLTESE al señor alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias necesarias para lograr la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda. - La Municipalidad no se responsabiliza por las pérdidas o daños ocasionados a los vehículos durante su permanencia en las zonas de estacionamiento vehicular temporal.

Tercera. - La Municipalidad podrá prestar directamente el servicio o a través de cualquiera de las modalidades permitidas por Ley.

Cuarta. - ENCÁRGUESE a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Gerencia de Administración, Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Institucional, así como a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, el cumplimiento de la presente Ordenanza.







ORDENANZA N° 618-MDJM

DURICH FRANCISCO NHITTEMBURY TALLEDO Quinta. - ENCÁRGUESE a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano y a la Subgerencia de Tecnología de Información y Comunicación, la publicación de la el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús www.munijesusmaria.gob.pe). Sin perjuicio de la citada publicación, la presente ordenanza será publicada en la página web del Servicio de Administración Tributaria - SAT de Lima (www.sat.gob.pe).

> Sexta. - La presente Ordenanza y los anexos N.º 1, 2 y 3, que la integran, entrarán en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano", conjuntamente con el texto completo del Acuerdo de Concejo Metropolitano de Lima que la ratifique.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

JORGE LUIS QUINTAMA GARCÍA GODOS ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS MARÍA



eute Mhu

Bo



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD" ANEXOS DE LA ORDENANZA Nº 618-MDJM Jesus Maria, 27 de agosto de 2020 ANEXO Nº 1

CANTIDAD DE ESPACIOS PARA EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL

SECTOR 1

| N° | Vía | Tipo de vía | Cuadra | Lado | Forma | Autorizados | Horario L-V | Horario Sábado |
|----|-------------------------------|-------------|--------|-------|---------------|-------------|---------------|-------------------|
| 1 | Jr. Pablo Bermudez | Local | . 2 | Par | Paralelo | 9 | 09:00 a 21:00 | 09:00 a 21:00 |
| | * | 200 | | Impar | Paralelo | 4 | 09:00 a 21:00 | 09:00 a 21:00 |
| 2 | Av. 6 de Agosto | Local | 5 | Par | Perpendicular | 30 | 09:00 a 21:00 | 09:00 a 21:00 |
| 3 | 3 Av. Francisco J. Mariategui | Local | 1 | Par | Paralelo | 7 | 09:00 a 21:00 | 09:00 a 21:00 |
| | | | | Impar | Paralelo | 2 | 09:00 a 21:00 | 09:00 a 21:00 |
| | Jr. Larraburre y Unanue | Local | 2 | Par | Paralelo | 6 | 09:00 a 21:00 | 09:00 a 21:00 |
| 5 | Jr. Ramón Dagnino | Local | 2 | Impar | Diagonal | 15 | 09:00 a 21:00 | 09:00 a 21:00 |
| 6 | Jr. Ramón Dagnino | Local | 3 | Impar | Diagonal | 21 | 09:00 a 21:00 | 09:00 a 21:00 |
| 7 | Jr. Domingo Cueto | Local | 4 | Par | Paralelo | . 8 | 09:00 a 21:00 | 09:00 a 21:00 |
| | | | | | TOTAL | 102 | | |

SECTOR 2

| N° | Vía | Tipo de vía | Cuadra | Lado | Forma | Autorizados | Horario L-V | Horario Sábado |
|------|--------------|-------------|--|---------------|----------|-------------|---------------|-------------------|
| 8 | Jr. Nazca | Local | Entre Av. Salaverry y Av. Central | Impar | Diagonal | 29 | 09:00 a 21:00 | 09:00 a 21:00 |
| JE. | Av. Central | Local | Frontis de Federación Peruana Natación | Lado Norte | Paralelo | 8 | 09:00 a 21:00 | 09:00 a 21:00 |
| °B | 2505 Marie 1 | | Frontis del Estadio Municipal | Lado Sur | Paralelo | 19 | 09:00 a 21:00 | 09:00 a 21:00 |
| ario | Beraun / Ela | | | | TOTAL | 56 | | |

DAMERO COMERCIAL

| DA | MERO COMERCIAL | | x 1 | | | | ¥. | |
|-------|--------------------------------|-------------|--------|-------|---------------|-------------|---------------|-------------------|
| W. T. | Vía | Tipo de vía | Cuadra | Lado | Forma | Autorizados | Horario L-V | Horario Sábado |
| | Jn Huamachuco | Local | 13 | Impar | Paralelo | 7 | 09:00 a 21:00 | 09:00 a 21:00 |
| 11 | | Local | 2 | Impar | Paralelo | 9 - | 09:00 a 21:00 | 09:00 a 21:00 |
| Ram | Ay. Flusares de Junín | Colectora | 1 | Impar | Diagonal | 8 | 09:00 a 21:00 | 09:00 a 21:00 |
| | Av Moracio Urteaga | Local | 13 | Par | Paralelo | 16 | 09:00 a 21:00 | 09:00 a 21:00 |
| on 14 | V. Horacio Urteaga | Local | 14 | Par | Paralelo | 15 | 09:00 a 21:00 | 09:00 a 21:00 |
| 15 | Av. Arnaldo Marquez | Colectora | 12 | Par | Paralelo | 13 | 09:00 a 21:00 | 09:00 a 21:00 |
| 10 | 111. Tanado Marquez | Colectora | 12 | Impar | Paralelo | 13 | 09:00 a 21:00 | 09:00 a 21:00 |
| 16 | Av. Arnaldo Marquez | Colectora | 13 | Impar | Paralelo | 17 | 09:00 a 21:00 | 09:00 a 21:00 |
| 17 | Av. Arnaldo Marquez | Colectora | 14 | Par | Paralelo | 4 | 09:00 a 21:00 | 09:00 a 21:00 |
| 18 | Av. General Garzón | Colectora | . 12 | Impar | Paralelo | 16 | 09:00 a 21:00 | 09:00 a 21:00 |
| 19 | Av. General Garzón | Colectora | 13 | Impar | Paralelo | 12 | 09:00 a 21:00 | 09:00 a 21:00 |
| 20 | Av. General Garzón | Colectora | 14 | Impar | Paralelo | 18 | 09:00 a 21:00 | 09:00 a 21:00 |
| 21 | Av. General Garzón | Colectora | 15 | Impar | Paralelo | 16 | 09:00 a 21:00 | 09:00 a 21:00 |
| 22 | Jr. Mariscal Toribio Luzuriaga | Local | 2 | Par | Paralelo | 8 | 09:00 a 21:00 | 09:00 a 21:00 |
| 22 | 31. Mariscar Torroro Euzuriaga | Local | 2 | Impar | Paralelo | 3 | 09:00 a 21:00 | 09:00 a 21:00 |
| 23 | Av. Husares de Junín | Calastana | - | Par | Diagonal | 8 | 09:00 a 21:00 | 09:00 a 21:00 |
| 23 | Av. riusares de Junin | Colectora | 5 | Impar | Perpendicular | 9 | 09:00 a 21:00 | 09:00 a 21:00 |
| 24 | Av. Horacio Urteaga | Local | . 12 | Par | Paralelo | 17 | 09:00 a 21:00 | 09:00 a 21:00 |
| 24 | 24 Av. Horacio Orteaga | Local | . 12 | Impar | Paralelo | 4 | 09:00 a 21:00 | 09:00 a 21:00 |
| | | | | • | TOTAL | 213 | | |

RESIDENCIAL SAN FELIPE

| Nº | Alaja esti julija (1770. km) in sasta | Tipo de vía | Cuadra | Lado | Forma | Autorizados | Horario L-V | Horario Sábado |
|----|---------------------------------------|-------------|--------|------|---------------|-------------|---------------|-------------------|
| 25 | Bingo (Ed. 67 D) | Local | | | Perpendicular | 86 | 09:00 a 21:00 | 09:00 a 21:00 |
| 26 | Metro (Ed. 67 C) | Local | | | Perpendicular | 60 | 09:00 a 21:00 | 09:00 a 21:00 |
| 27 | Bancos (Ed. 67 E) | Local | | | Perpendicular | 19 | 09:00 a 21:00 | 09:00 a 21:00 |
| 28 | Osce (Ed. 68) | Local | | | Perpendicular | 55 | 09:00 a 21:00 | 09:00 a 21:00 |
| 29 | Teatro Peruano Japonés | . Local | | | Perpendicular | 34 | 09:00 a 21:00 | 09:00 a 21:00 |
| 30 | Policlinico Peruano Japonés | Local | | | Perpendicular | 46 | 09:00 a 21:00 | 09:00 a 21:00 |
| 31 | C. Cultural Peruano Japonés | Local | | | Perpendicular | 38 | 09:00 a 21:00 | 09:00 a 21:00 |
| 32 | Av. Gregorio Escobedo | Local | | | Diagonal | 39 | 09:00 a 21:00 | 09:00 a 21:00 |
| | | | | | TOTAL | 377 | | |

| TOTAL DE ESTACIONAMIENTOS VEHICULAR TEMPORAL | 748 |
|--|------|
| The state of the s | / 40 |



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD" ANEXOS DE LA ORDENANZA Nº 618-MDJM Jesus Maria, 27 de agosto de 2020

ANEXO Nº 2

ESTRUCTURA DE COSTOS DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL

| CONCEPTO | CANTIDAD | UNIDAD DE MEDIDA | COSTO UNITARIO | % DE DEDICACIÓN | % DE DEPREC IACIÓN | COSTO MENSUAL | COSTO ANUAL | % |
|---------------------------------|--|---|-------------------|--|---|--|--------------|-----------------------------|
| COSTOS DIRECTOS | | | | | | | 1,325,183.45 | 90.63% |
| MANO DE OBRA DIRECTA | | 100 | | | - 116 | | 889,200.00 | |
| Personal CAS | | | manna and a | | | | 889,200.00 | |
| Parqueador | 65 | Trabajador | 1,140.00 | 100.00% | | 74100.00 | 889,200.00 | |
| COSTOS DE MATERIALES Y U | JNIFORMES | | | | | | 72,730.45 | on page a relation |
| Polo de algodón manga larga | 260 | Unidad | 42.99 | 100.00% | | 931.45 | 11,177.40 | MERCHANIST AND DESCRIPTIONS |
| Chaleco Drill | 260 | Unidad | 49.99 | 100.00% | | 1083.12 | 12,997.40 | |
| Gorro Drill | 260 | Unidad | 16.99 | 100.00% | | 368.12 | 4,417.40 | |
| Zapatilla de lona | 260 | Par | 59.00 | 100.00% | | 1278.33 | 15,340.00 | |
| Pantalon Drill | 260 | Unidad | 52.99 | 100.00% | | 1148.12 | 13,777.40 | |
| Correa | 195 | Unidad | 22.99 | 100.00% | | 373.59 | 4,483.05 | |
| Reloj Digital | 130 | Unidad | 34.00 | 100.00% | | 368.33 | 4,420.00 | |
| Silbato de Policia | 195 | Unidad | 12.00 | 100.00% | | 195.00 | 2,340.00 | |
| Lapicero azul | 52 | Caja | 0.80 | 100.00% | | 3.47 | 41.60 | |
| Tablero de madera (base para | | - Janes | (2.30) | | | 2.10 | | |
| tickets) | 195 | Unidad | 8.50 | 100.00% | | 138.13 | 1,657.50 | |
| Canguro de Tela | 130 | Unidad | 15.99 | 100.00% | | 173.23 | 2,078.70 | |
| OTROS COSTOS Y GASTOS V. | ARIABLES | | | 4.00.0076 | | 175.25 | 363,253.00 | |
| Servicios de terceros | Staken in | | The second | PORT OF THE PROPERTY OF THE PR | | | 363,253.00 | MEST CONTRACTOR |
| | 30.000 (10.000 × 10.0 | | | | | | 303,233.00 | PHONE CONTRACTOR |
| Impresión de Tickets de Parqueo | 28500 | Talonarios | 2.18 | 100.00% | | 5177.50 | 62,130.00 | |
| Pintado de zonas de Parqueo | * | | | | | 0177.00 | 02,130.00 | |
| Vehicular (Pintura Blanca) | 5000 | m² | 28.00 | 100.00% | | 11666.67 | 140,000.00 | |
| Pintado zonas de P. Vehicular | | | | 100.0070 | | 11000.07 | 140,000.00 | |
| (Pintura Amarilla Martillos) | 2500 | m² | 28.00 | 100.00% | G. | 5833.33 | 70,000.00 | |
| Pintado zonas de P. Vehicular | | | 20.00 | 100.0070 | | 3033.33 | 70,000.00 | |
| (Pintura Azul Discapacitados) | .250 | m² | 28.00 | 100.00% | | 583.33 | 7,000.00 | |
| Señalización Vertical (R-26) | 46 | Unidad . | 719.00 | 100.00% | | 2756.17 | 33,074.00 | |
| Señalización Vertical (Señales | | o mada | 715.00 | 100.0070 | | 2730.17 | 33,074.00 | |
| informativas) | 46 | Unidad | 719.00 | 100.00% | | 2756.17 | 33,074.00 | |
| Señalización Vertical (Señales | | Omada | 715.00 | 100.0076 | | 2730.17 | 33,074.00 | |
| discapacitados) | 25 | Unidad | 719.00 | 100.00% | | 1497.92 | 17,975.00 | |
| COSTOS INDIRECTOS Y GAST | | 100000000000000000000000000000000000000 | 719.00 | 100.0078 | 050000000000000000000000000000000000000 | 1497.92 | 136734.35 | 0.00 |
| MANO DE OBRA DIRECTA | I OS ADMINI | SIRATIVOS | | Officeros Interested Activities | | | 135662.67 | 0.09 |
| Personal CAS | | | | | | | | |
| Sub Gerente de Fiscalización | | | | are the Hotel Control | | | 135662.67 | |
| Tributaria | 1 | Trabajador | 10,724.15 | 15.00% | | 1609 63 | 10 202 47 | |
| Supervisor | 4 | Trabajador | 2,424.15 | 100.00% | | 1608.62 | 19,303.47 | |
| COSTOS DE UNIFORMES | + | Travajauoi | 2,424.15 | 100.00% | Marga Competitions | 9696.60 | 116,359.20 | |
| Chaleco Drill | 16 | Unidad | 49.99 | 100.0007 | | (((7 | 1,071.68 | |
| Gorro Drill | 16 | Unidad | 1000.00 | 100.00% | | 66.65 | 799.84 | |
| COSTOS FIJOS | 10 | Unidad | 16.99 | 100.00% | | 22.65 | 271.84 | 0.000 |
| Servicio Energia Electrica | 1 | Comini- Af- | 70.24 | 15.0007 | | 11.55 | 287.95 | 0.02% |
| | | Servicio/Mes | 78.34 | 15.00% | | 11.75 | 141.01 | |
| Agua TOTAL | 1 | Servicio/Mes | 81.63 | 15.00% | w. vo.rografia desire de la co | 12.24 | 146.93 | |
| I O I AL | 1040 | Suc#dball lines | | | | ************************************** | 1462205.75 | 100.00% |





"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD" ANEXOS DE LA ORDENANZA Nº 618-MDJM

Jesus Maria, 27 de agosto de 2020 ANEXO Nº 3

DETERMINACIÓN DE LA TASA DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL

SECTOR 1:

Horario:

Lunes a Viernes (09:00 a 21:00 horas) y Sábado (09:00 a 21:00 horas)

Zona:

Jr. Pablo Bermudez Cdras. 2; Av. 6 de Agosto Cdra. 5; Av. Francisco J. Mariategui Cdra. 1; Jr. Larraburre y Unanue Cdra. 2; Jr.

Ramon Dgnino Cdras. 2 y 3; Jr. Domingo Cueto Cdra. 4

Lunes a Viernes

| N° Espacios Fisicos Disponibles | Nº de horas al día que se presta el servicio | Nº de Fracciones por cada 30 minutos en una hora | Cantidad de Espacios Potenciales - día |
|------------------------------------|--|---|--|
| 102 | 12 | 2 | 2448 |

Sabados

| N° Espacios Fisicos | Nº de horas al día que se presta el | N° de Fracciones por cada 30 minutos | Cantidad de Espacios |
|---------------------|-------------------------------------|--------------------------------------|----------------------|
| Disponibles | servició | en una hora | Potenciales - día |
| 102 | 12 | 2 | 2448 |

| Días | Cantidad de Espacios Potenciales | Porcentaje de Uso de Espacios por día | Cantidad de espacios usados efectivamente |
|-----------|----------------------------------|---------------------------------------|---|
| Lunes | 2448 | 50.00% | 1224 |
| Martes | 2448 | 50.12% | 1227 |
| Miercoles | 2448 | 50.08% | 1226 |
| Jueves | 2448 | 50.00% | 1224 |
| Viernes | 2448 | 50.04% | 1225 |
| Sábado | 2448 | 50.08% | 1226 |
| | | | |

Cantidad de espacios usados efectivamente en una semana por cada 30 min.

7352

SECTOR 2:

Horario:

Lunes a Viernes (09:00 a 21:00 horas) y Sábado (09:00 a 21:00 horas)

Zona:

Jr. Nazca entre Av Slaverry y av Central; Av. Central Frontis Federacion Peruana de Natación y Frontis Estadio Municipal.

Lunes a Viernes

| N° Espacios Fisicos | N° de horas al día que se presta el | N° de Fracciones por cada 30 minutos | Cantidad de Espacios |
|---------------------|-------------------------------------|--------------------------------------|----------------------|
| Disponibles | servicio | en una hora | Potenciales - día |
| 56 | 12 | 2 | 1344 |

Sabados

| N° Espacios Fisicos | Nº de horas al día que se presta el | N° de Fracciones por cada 30 minutos | Cantidad de Espacios |
|---------------------|-------------------------------------|--------------------------------------|----------------------|
| Disponibles | servicio | en una hora | Potenciales - día |
| 56 | . 12 | 2 | 1344 |

| Días | Cantidad de Espacios Potenciales | Porcentaje de Uso de Espacios | Cantidad de espacios usados efectivos |
|-------------------------|----------------------------------|-------------------------------|---------------------------------------|
| Lunes | 1344 | 50.07% | 673 |
| Martes | 1344 | 50.07% | 673 |
| Miercoles | 1344 | 50.15% | 674 |
| Jueves | 1344 | 50.07% | 673 |
| Viernes | 1344 | 50.15% | 674 |
| Sábado | 1344 | 50.00% | 672 |
| · · · · · · · · · · · · | | | |





Cantidad de espacios usados efectivamente en una semana por cada 30 min. 4039

DAMERO COMERCIAL

Horario:

Lunes a Viernes (09:00 a 21:00 horas) y Sábado (09:00 a 21:00 horas)

Zona:

Jr. Huamachuco Cdra. 13; Jr. Mariscal Toribio Luzuriaga Cdra 2; Av. Republica Dominicana Cdra. 2; Av. Husares de Junin Cdra. 1 y

5; Av. Horacio Urteaga Cdra. 12, 13 y 14; Av. Arnaldo Marquez Cdra. 12, 13 y 14; Av. General Garzón Cdra. 12, 13, 14 y 15.

Lunes a Viernes

| Disponibles | V° de horas al día que se presta el servicio | N° de Fracciones por cada 30 minutos en una hora | A |
|-------------|--|---|-------------------|
| 213 | 12 | 2 | Potenciales - día |

Sabados

| N° Espacios Fisicos | N° de horas al día que se presta el servicio | N° de Fracciones por cada 30 minutos | Cantidad de Espacios |
|---------------------|--|--------------------------------------|----------------------|
| Disponibles | | en una hora | Potenciales - día |
| 213 | 12 | 2 | 5112 |

| Días | Cantidad de Espacios Potenciales | Porcentaje de Uso de Espacios | Cantidad de espacios usados efectivos |
|-----------|----------------------------------|-------------------------------|---------------------------------------|
| Lunes | 5112 | 50.16% | 2564 |
| Martes | 5112 | 50.02% | 2557 |
| Miercoles | 5112 | 50.04% | 2558 |
| Jueves | 5112 | 50.00% | 2556 |
| Viernes | 5112 | 50.06% | 2559 |
| Sábado | 5112 | 50.08% | 2560 |
| | | | Cantidad de espacios usados |

Cantidad de espacios usados efectivamente en una semana por cada 30 min.

15354

RESIDENCIAL SAN FELIPE

Horario:

Lunes a Viernes (09:00 a 21:00 horas) y Sábado (09:00 a 21:00 horas)

Zona:

Bingo (Ed. 67D); Metro (Ed. 67C); Bancos (Ed. 67E); Osce (Ed. 68); Teatro Peruano Japonés; Policlinico Peruano Japonés; Centro

· Cultural Peruano Japonés; Av. Gregorio Escobedo.

Lunes a Viernes

| N° Espacios Fisicos | Nº de horas al día que se presta el servicio | N° de Fracciones por cada 30 minutos | Cantidad de Espacios |
|---------------------|--|--------------------------------------|----------------------|
| Disponibles | | en una hora | Potenciales - día |
| 377 | 12 | 2 | 9048 |

Sabados

| N° Espacios Fisicos | Nº de horas al día que se presta el servicio | N° de Fracciones por cada 30 minutos | Cantidad de Espacios |
|---------------------|--|--------------------------------------|----------------------|
| Disponibles | | en una hora | Potenciales - día |
| 377 | 12 | 2 | . 9048 |

| Días | Cantidad de Espacios Potenciales | Porcentaje de Uso de Espacios | Cantidad de espacios usados efectivos |
|--|----------------------------------|-------------------------------|---------------------------------------|
| Lunes | 9048 | 50.06% | 4529 |
| Martes | 9048 | 50.08% | 4531 |
| Miercoles | 9048 | 50.03% | 4527 |
| Jueves | 9048 | 50.02% | 4526 |
| Viernes | 9048 | 50.02% | 4526 |
| Sábado. | 9048 | 50.03% | 4527 |
| The state of the s | 1360 | | Contided de comesios vandos |

Jonel Elys
policano ceraun

Pablo Armando
Pareoes Ramos

Cantidad de espacios usados efectivamente en una semana por cada 30 min.

27166

| Cantidad de espacios usados efectivamente en una semana por cada 30 min. | N° de semanas por periodo | Cantidad de espacios usados efectivamente en el periodo cada 30 min. | Costo Total de la prestación del servicio en el periodo (S/) |
|--|---------------------------|--|--|
| 53911 | 52 | 2803372 | 1,462,205.75 |

| Costo por cada espacio en 30 min. | Tasa a cobrar por cada 30 min. | Cantidad de espacios usados efectivamente en el periodo cada 30 min. | Ingreso proyectado en el periodo |
|-----------------------------------|--------------------------------|--|----------------------------------|
| 0.52 | 0.5 | 2803372 | 1,401,686.00 |

| Ingreso Proyectado en el periodo | Costo Total por la prestación del servicio en el periodo | Ingreso - Costos | Porcentaje de cobertura |
|----------------------------------|--|------------------|-------------------------|
| 1,401,686.00 | 1,462,205.75 | -60,519.75 | . 0.96 |





Artículo 3.- ENCARGAR el cumplimiento y difusión del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Administración Tributaria y demás áreas pertinentes en cumplimiento de lo dispuesto en el presente dispositivo, de acuerdo a su competencia.

Artículo 4.- Disponer a Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Gerencia de Informática y Tecnología su publicación en la Página Web Institucional.

Artículo 5.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Registrese, publiquese y cúmplase.

AUGUSTO SERGIO MIYASHIRO USHIKUBO Alcalde

1909456-1

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Ordenanza que regula la tasa de estacionamiento vehicular temporal en el distrito

ORDENANZA N° 618-MDJM

Jesús María, 27 de agosto de 2020

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

POR CUANTO: En Sesión Ordinaria N.º 16 de la fecha:

VISTOS: El Informe N° 021-2020-MDJM-GATR-SFT de fecha 11 de agosto, de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, el Memorándum N° 137-2020-MDJM-GATR de fecha 12 de agosto del 2020, de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el Informe N° 281-2020-MDJM/GAJRC de fecha 14 de agosto del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, el Proveído N° 649-2020-MDJM/GM de fecha 18 de agosto del 2020, de la Gerencia Municipal, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Órganos de Gobierno Local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el numeral 8) del artículo 9º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Concejo Municipal la aprobación, modificación y derogación de ordenanzas;

Que, el artículo 40º de la citada Ley, precisa que las ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, las Municipalidades gozan de potestad tributaria para crear, modificar, derogar o establecer exoneraciones, respecto de los tributos de su competencia y con los límites que señala la ley, conforme lo dispone el artículo 74° de la referida Carta Constitucional, desarrollado por la Norma IV del Título Preliminar del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF; Que, el artículo 66° del Texto Único Ordenado de

Que, el artículo 66° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que las tasas municipales son los tributos creados por los concejos

municipales, cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades; Que, el literal d) del artículo 68° de la precitada

Que, el literal d) del artículo 68° de la precitada norma, modificada por el artículo 10° de la Ley N° 30230, establece que las municipalidades pueden imponer una tasa por estacionamiento de vehículos, que consiste en el pago de todo aquel que estacione su vehículo en zonas comerciales de alta circulación, conforme lo determine la municipalidad provincial y, en el marco de las regulaciones sobre tránsito que dicte la autoridad competente del qobierno central:

Que, mediante Ordenanza N° 739, la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobó el marco regulatorio de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en la Provincia de Lima, estableciendo los lineamientos legales, técnicos y administrativos que deben observar las Municipalidades Distritales de la Provincia de Lima para la determinación de la tasa de estacionamiento en su respectiva circunscripción;

Que, mediante la Ordenanza N° 2085, Ordenanza que sustituye la Ordenanza N° 1533 y modificatorias, que aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanza Tributarias en el ámbito de la Provincia de Lima, establece en el numeral d) del artículo 6° que deberá señalarse en informe legal los antecedentes normativos de la presente Ordenanza:

Que, mediante resolución Jefatural N° 001-004-00004288, se aprueba la Directiva N° 001-006-000028 Directiva que Establece Criterios y Metodología para la Estimación de Ingresos y Determinación de la Tasa a Cobrar por el Servicio de Estacionamiento Vehicular Temporal aplicados a las Municipalidades Distritales de la Provincia de Lima y mediante la Directiva N° 001-006-00000015 se aprueba la Directiva sobre determinación de los costos de los servicios aprobados en ordenanzas tributarias distritales de la provincia de Lima;

Que, mediante Oficio N° 311-2020-MML/GMU-SIT, emitido en fecha 01 de julio del 2020, Subgerencia de Ingeniería de Tránsito de la Gerencia de Movilidad Urbana de la Municipalidad Metropolitana de Lima, ha expedido opinión sobre la viabilidad técnica de espacios para zonas del Parqueo Vehicular;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil mediante Informe N° 281-2020-MDJM/GAJRC, declara que el antecedente normativo de la ordenanza materia de ratificación lo constituye la Ordenanza N° 585-MDJM ratificada por Acuerdo de Concejo Metropolitano N° 169, publicada en el diario oficial El Peruano el 27 de agosto del 2019; la Ordenanza N° 550-MDJM ratificada por Acuerdo de Concejo Metropolitano N° 294, publicada en el diario oficial El Peruano el 21 de julio del 2018 y la Ordenanza N° 496-MDJM ratificada por el Acuerdo de Concejo Metropolitano N° 206, publicado en el diario oficial El Peruano el 24 de julio del 2016;

Que, contando con la conformidad de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Sostenibilidad, Gerencia de Fiscalización, Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil y; en uso de las atribuciones otorgadas en el artículo 9º (numeral 8 y 9), 39° y 40° de la Ley N° 27972—Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA TASA DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL EN EL DISTRITO DE JESÚS MARÍA

Artículo 1.- Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza regula la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal dentro del distrito de Jesús María.

Artículo 2.- Objetivo

La presente Ordenanza tiene por objeto otorgar a los usuarios las facilidades necesarias para el estacionamiento de sus vehículos y mantener al mismo tiempo el orden vial en el distrito de Jesús María.

Artículo 3.- Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal

La Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal, es un tributo que se paga por el estacionamiento de un vehículo en las zonas habilitadas de la Municipalidad, para la prestación del servicio de estacionamiento. Está orientada a otorgar a los usuarios las facilidades necesarias para el estacionamiento y mantener el orden vial.

El rendimiento de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal, será destinado a cubrir el costo de las actividades y gastos en los que incurre la Municipalidad a fin de propiciar el uso ordenado de las vías públicas habilitadas para el estacionamiento.

Artículo 4.- Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa de Vehicular Estacionamiento Temporal, el uso 0 aprovechamiento de los espacios habilitados, por la Municipalidad para la prestación del servicio de Estacionamiento Vehicular Temporal.

Artículo 5.- Sujeto Pasivo de la Obligación **Tributaria**

Son sujetos pasivos de la tasa en calidad de contribuyentes, los conductores de vehículos que usen o aprovechen temporalmente los espacios de las zonas habilitadas para la prestación del servicio de Estacionamiento Vehicular Temporal.

Artículo 6.- Obligación del Pago de la Tasa La obligación tributaria nace en el momento en que el conductor estaciona su vehículo en los espacios habilitados para la prestación del servicio de Estacionamiento Vehicular Temporal.

Artículo 7.- Determinación del Monto de la Tasa, Tiempo de Estacionamiento y Tolerancia

El monto de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal asciende a la suma de S/ 0.50 por cada treinta (30) minutos o fracción, que permanezca estacionado el vehículo en la zona habilitada para el estacionamiento vehicular.

El tiempo de tolerancia para el estacionamiento de vehículos en zona habilitada, exento al pago del tributo, es de diez (10) minutos. Transcurrido este tiempo se procederá al cobro del monto aun cuando no se utilice el total del tiempo establecido.

Artículo 8.- Forma de pago

Es un tributo de realización inmediata y el pago debe realizarse en el momento en que el conductor se disponga a retirar el vehículo de la zona de estacionamiento vehicular temporal. El ticket extendido al conductor sólo es válido por el día de su emisión y por el tiempo de fracción de permanencia de su vehículo. En caso de incumplimiento parcial o total del pago de la tasa, la administración tributaria municipal puede ejercer todas las atribuciones respectivas para hacer efectivo su cobro.

Artículo 9.- Horario

El Servicio de Estacionamiento Vehicular, será prestado de Lunes a Sábado. Los horarios y días del servicio podrán variar dependiendo de las zonas de estacionamiento de acuerdo al rubro de actividades donde se ubican los estacionamientos vehiculares. El detalle de los días del servicio y horario de cada zona se encuentra en el Anexo 1.

Artículo 10.- Inafectaciones

Están inafectos al pago de la tasa de estacionamiento vehicular temporal los conductores de los vehículos oficiales que se encuentren cumpliendo sus funciones asignadas por Ley y/o labores propias de su actividad, o que sean de propiedad de:

- La Municipalidad Distrital de Jesús María
- El Cuerpo General de Bomberos del Perú
- Las Fuerzas Armadas
- La Policía Nacional del Perú

- Ambulancias en general
- Vehículos oficiales del Gobierno Nacional, Regional o Local.
- Vehículos estacionados en zonas reservadas según autorización municipal.
- Vecinos directamente afectados por zonas de estacionamiento frente a sus viviendas, ubicados en zonas comerciales y recreativas de alta circulación vehicular: debidamente identificados y empadronados.

Artículo 11.- Exoneraciones

Están exonerados al pago de la tasa de estacionamiento vehicular temporal los vecinos residentes del distrito de Jesús María, que acrediten tal condición a través de su documento nacional de identidad. Asimismo, gozaran de dicha exoneración los Contribuyentes Exclusivos y Puntuales, que acrediten su condición con la tarjeta correspondiente.

Artículo 12.- Difusión de la Información Básica

En las zonas aptas para el cobro de la tasa se publicará la siguiente información:

- La Ordenanza de la Municipalidad Distrital de Jesús María que regula la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal.
- El Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que ratifica la Ordenanza aprobada nara tal fin
 - El monto de la tasa aprobada.
 - El tiempo de tolerancia.
 - La unidad de medida.
 - El horario de cobro para el uso de los establecimientos.
- El número de espacios habilitados en la cuadra, calle o avenida
 - El significado del color de las vías señaladas.

Artículo 13.- Transparencia en el Cobro de la Tasa

Los tickets o comprobantes de pago de la tasa deben consignar los datos relevantes consignados en el artículo precedente, así como el nombre del concesionario, de ser el caso.

Artículo 14º.- Administración del Tributo

El monto recaudado de la tasa de estacionamiento vehicular temporal constituye ingreso tributario de la Municipalidad Distrital de Jesús María, cuyo rendimiento está destinado a la administración y mantenimiento de dicho servicio. Su recaudación podrá efectuarse directamente o a través de cualquier modalidad que permita la Ley.

Artículo 15°.-Fijación de las Zonas Estacionamiento

Se consideran zonas habilitadas para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular las que se detallan en el Anexo N.º 1 que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Las zonas habilitadas sujetas al pago de la tasa de estacionamiento vehicular temporal fueron aprobadas conforme a los lineamientos técnicos de la Subgerencia de Ingeniería de Transito de la Gerencia de Movilidad Urbana de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo 16º.- Determinación de la Tasa

Los cuadros que sustentan la estructura de costos, determinación de la tasa y la estimación de ingresos por el servicio de estacionamiento vehicular temporal se encuentran detallados en los Anexos N.º 1, 2 y 3, respectivamente, que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 17º.- Infracciones

Los conductores de los vehículos que incumplan la presente Ordenanza serán sujetos a las sanciones establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Jesús María.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- FACÚLTESE al señor alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias necesarias para lograr la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda.- La Municipalidad no se responsabiliza por las pérdidas o daños ocasionados a los vehículos durante su permanencia en las zonas de estacionamiento

Tercera.- La Municipalidad podrá prestar directamente el servicio o a través de cualquiera de las modalidades

permitidas por Lev.

EŃCÁRGUESE Cuarta.а la Gerencia Tributaria y Administración Rentas, Gerencia de Administración, Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Institucional, así como a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Quinta.- ENCÁRGUESE a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano y a la Subgerencia de Tecnología de Información y Comunicación, la publicación de la misma en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María (www.munijesusmaria.gob.pe). Sin perjuicio de la citada publicación, la presente ordenanza será publicada en la página web del Servicio de Administración Tributaria SAT de Lima (www.sat.gob.pe).

Sexta.- La presente Ordenanza y los anexos N.º 1, 2 3, que la integran, entrarán en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano". conjuntamente con el texto completo del Acuerdo de Concejo Metropolitano de Lima que la ratifique.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS QUINTANA GARCÍA GODOS Alcalde

1909500-1

MUNICIPALIDAD DE LURÍN

Ordenanza que establece beneficios tributarios y el sorteo público de premiación a los contribuventes puntuales del distrito de Lurín

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 410-2020/ML

Lurín, 4 de diciembre de 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE I URÍN

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LURÍN

VISTO:

El Informe Nº 2420-2020-SGRR-GR/ML emitido por la Sub Gerencia de Registro y Recaudación, el Memorándum Nº 1210-2020-GR/ML emitido por la Gerencia de Rentas, el Informe Nº 346-2020-GAJ/ML emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley Nº 30305, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que se encuentra en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, que señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú otorga a las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de

administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; Que, el artículo 74º y el numeral 4 del artículo 195º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Lev de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, establece la potestad tributaria de los gobiernos locales para crear. modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y dentro de los límites que señala la Ley;

Que, el artículo 52º del Texto Único Ordenado TUO- del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo Nº 133-2013-EF establece que es competencia de los Gobiernos Locales administrar exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos, licencias y arbitrios, y por excepción los impuestos que la ley les asigne. Asimismo, el artículo 41º de la cita norma, establece que los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general de interés moratorio y las sanciones, respecto a los tributos que administra:

Que, el artículo 39º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. (...)"; lo cual resulta concordante con lo señalado en el númeral 29 del artículo 9ºde la citada norma, el cual precisa que corresponde al concejo municipal, aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas; Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica

de Municipalidades establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)"; asimismo, el numeral 8 del artículo 9º de la misma norma, señala que corresponde al concejo municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 69º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen respectivamente, que son rentas municipales los tributos creados por ley a su favor, así como las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios; asimismo, el artículo 70° del mismo cuerpo legal señala que el sistema tributario de las municipalidades se rige por la Ley especial y el Código Tributario en la parte pertinente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 6° y el artículo 8° y, lo dispuesto en el artículo 66° y literal a) del artículo 68° del antes citado Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, respectivamente, el Impuesto Predial es un tributo de administración municipal y los arbitrios constituyen una subclase del género tasa que las municipalidades pueden imponer por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, el numeral 25.4 del artículo 25° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2008-JUS, establece que dentro del procedimiento de ejecución coactiva también serán exigibles en el mismo procedimiento las costas y los gastos en que la entidad hubiera incurrido en la cobranza coactiva de las deudas tributarias:

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de ciento veinte países del mundo de manera simultánea;